

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EDILMA FLÓREZ SERRANO
Demandado: DARCIO ARROYO GÓMEZ
Radicación: 25307-31-84-002-1997-00470 00

Secretaría proceda a remitir el link del expediente al canal digital denunciado por DARCIO ARROYO GÓMEZ.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 079

De hoy 11 de agosto de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cb9bac91fccf5774fb3475a3b631b221c11350e1207f370aed1df956e994d4**

Documento generado en 10/08/2022 09:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: YURI ALEJANDRA OTAVO MÉNDEZ en representación de su menor hijo DARWIN ALEXIS OTAVO MÉNDEZ

Demandado: JOSÉ IVÁN GÓNGORA GONZÁLEZ


Radicación: 25307-31-84-002-2018-00142 00

POR SEGUNDA VEZ requiérase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F. a fin de que indique las resultas de la prueba de ADN ordenada llevar a cabo el martes 24 de agosto del año 2021, a la hora de las 8:30 am, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente requerimiento.

Igualmente, requiérase por SEGUNDA VEZ a la POLICÍA NACIONAL para que, dentro del mismo término, señale las resultas de la conducción ordenada en auto del 2 de agosto de 2021.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, retorne las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4c15d2a4b75dec8b8119b6c8ac7825df7cf74035f2d4aba639f0f5f5be814c8**

Documento generado en 10/08/2022 07:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: FERNANDO YATE QUECANO

Causante: ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.)

Herederos: RAMÓN ALBERTO YATE QUECANO, PATRICIA YATE QUECANO y SONIA YATE QUECANO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00005 00

Acumulada: 25307-31-84-002-2021-00392 00

Lo acreditado por el abogado EFRAÍN CLEVES PARRA en el PDF 44 del expediente, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Secretaría allegue lo aportado por el abogado a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá DIAN, dando alcance a su oficio 1.32.274.564.9831 del 26 de abril de 2022 y en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Se le pone de presente al abogado LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTES que el radicado No. 25307-31-84-002-2021-00392 00, corresponde al mismo trámite de sucesión que aquí se adelanta que se radicó 2 veces. Ahora bien y en relación al proceso 25307-31-84-002-2021-00396 00 de nulidad testamentaria, en efecto, no es acumulable al presente asunto y en dado caso, se resolverá lo pertinente dentro de la oportunidad procesal.

Téngase en cuenta que los demandados RAMÓN ALBERTO YATE QUECANO, PATRICIA YATE QUECANO y SONIA YATE QUECANO, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Una vez se tenga respuesta de la DIAN en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

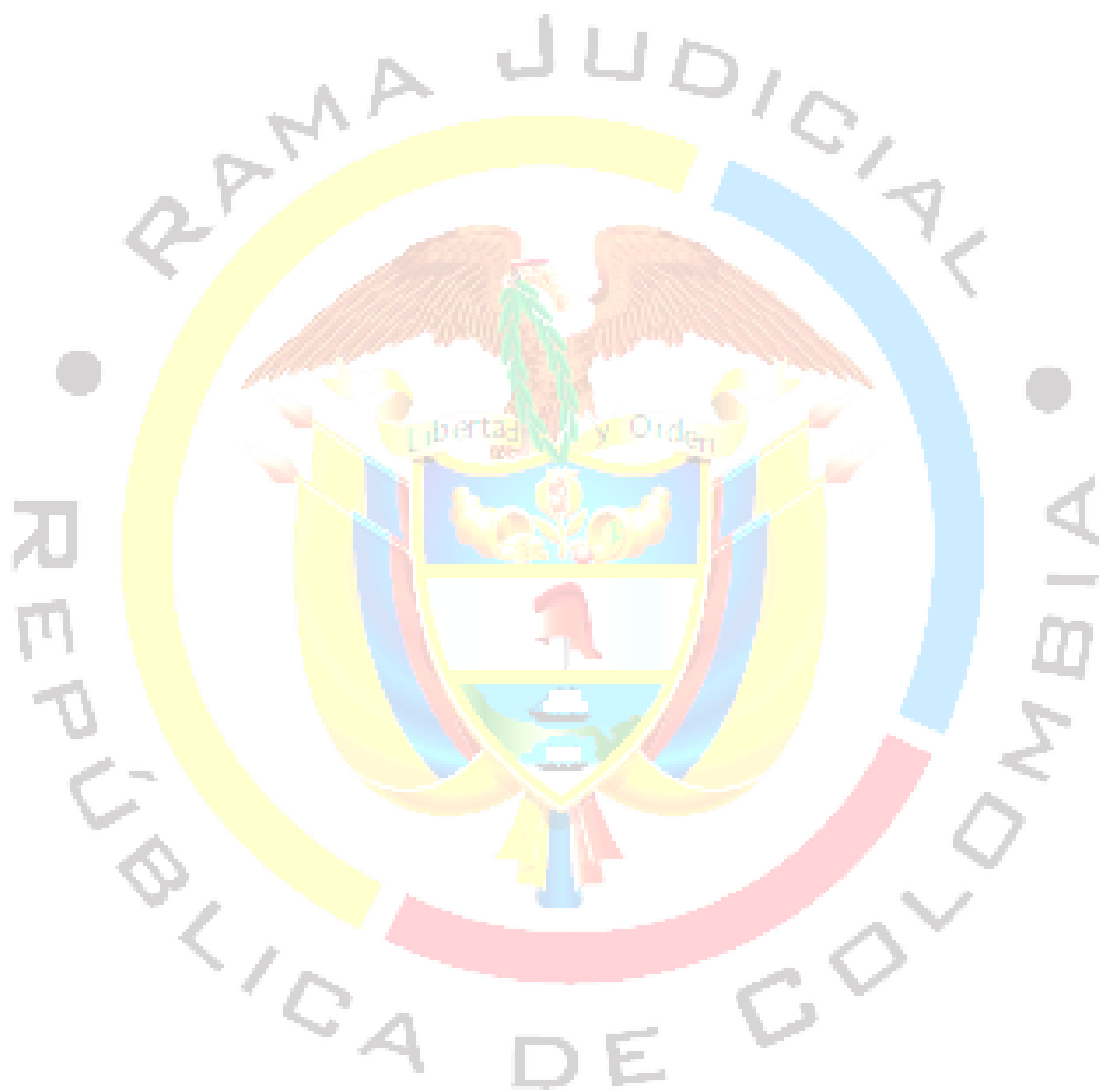
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539ee5da69558312cc9bc3c876f7f221f87c6fc82810393438e029a76b7f293a**

Documento generado en 10/08/2022 09:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE

Demandantes: MARIA RUTH MORENO, GUSTAVO MORENO, LUIS ALBEIRO SANABRIA MORENO y EDISON SANABRIA MORENO

Causantes: HERMELINDA MORENO (q.e.p.d.) y LUIS ANTONIO SANABRIA (q.e.p.d.)

Heredera: LUZ YAMILE SANABRIA MORENO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00225 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver, se observa que los bienes llamados a liquidarse en el presente trámite sucesoral conforme lo indicado por la parte actora, no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes de que den lugar al conocimiento del presente asunto por parte de este Despacho. Por lo tanto y en los términos del numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, conforme lo determina el artículo 25 ibídem en relación a la cuantía, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la SUCESIÓN de la referencia, atendiendo para ello lo indicado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al reparto de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su cargo, previas las constancias de ley necesarias por parte de la secretaria del Juzgado.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c102f026a162b4d811e15613882fed6afd754b9081f2dee5b5a79ae17e151a0c**

Documento generado en 10/08/2022 10:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: JULIA JINETH RAMÍREZ en representación de sus menores hijos JUAN DAVID ROJAS RAMÍREZ, GISEL KATHERIN ROJAS RAMÍREZ y MILTON SANTIAGO ROJAS RAMÍREZ

Demandado: MILTON CESAR ROJAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00227 00

ADMÍTASE la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la Doctora DALBA MIREYA LOZANO DÍAZ como garante de los intereses de los menores JUAN DAVID ROJAS RAMÍREZ, GISEL KATHERIN ROJAS RAMÍREZ y MILTON SANTIAGO ROJAS RAMÍREZ representados por su progenitora JULIA JINETH RAMÍREZ, en contra de MILTON CESAR ROJAS en calidad de padre de los menores.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual la parte interesada deberá proceder de conformidad.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA a fin de que actúe en representación, garantía y protección de los derechos e intereses de los menores JUAN DAVID ROJAS RAMÍREZ, GISEL KATHERIN ROJAS RAMÍREZ y MILTON SANTIAGO ROJAS RAMÍREZ y se pronuncie expresamente frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término legal correspondiente.

Vincúlese al Ministerio Público e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Téngase en cuenta la Doctora DALBA MIREYA LOZANO DÍAZ actúa como garante de los intereses de los menores JUAN DAVID ROJAS RAMÍREZ, GISEL KATHERIN ROJAS RAMÍREZ y MILTON SANTIAGO ROJAS RAMÍREZ representados por su progenitora JULIA JINETH RAMÍREZ.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

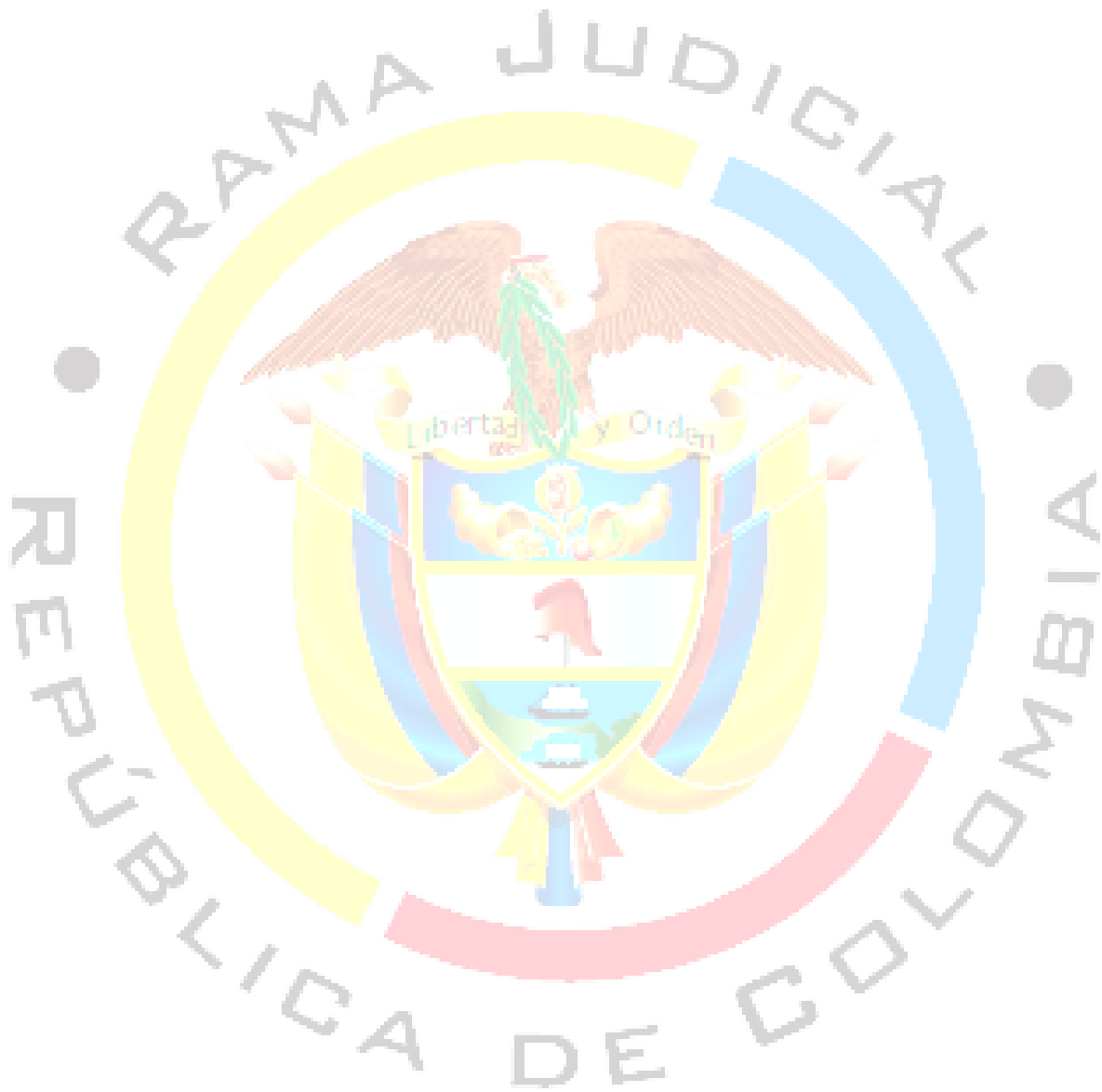
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26705b0eed2f9698d3d912ff200dd83689319ce3b2bd57b0dbb987891dca19dd**

Documento generado en 10/08/2022 07:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ADULTO MAYOR

Demandante: BLANCA CECILIA QUESADA CASTRO en representación del adulto mayor FACUNDO QUESADA

Demandada: RUBIELA QUESADA CASTRO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00228 00

Solicita BLANCA CECILIA QUESADA CASTRO en representación del adulto mayor FACUNDO QUESADA se declare en amparo de pobreza para presentar la demanda ejecutiva de alimentos en contra de RUBIELA QUESADA CASTRO en calidad de hija del representado, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene la peticionaria en acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que lo represente al abogado GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por BLANCA CECILIA QUESADA CASTRO.

SEGUNDO: NÓMBRESE como curador al profesional en derecho mencionado, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Las partes deberán estarse a lo resuelto en autos de esta misma calenda.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

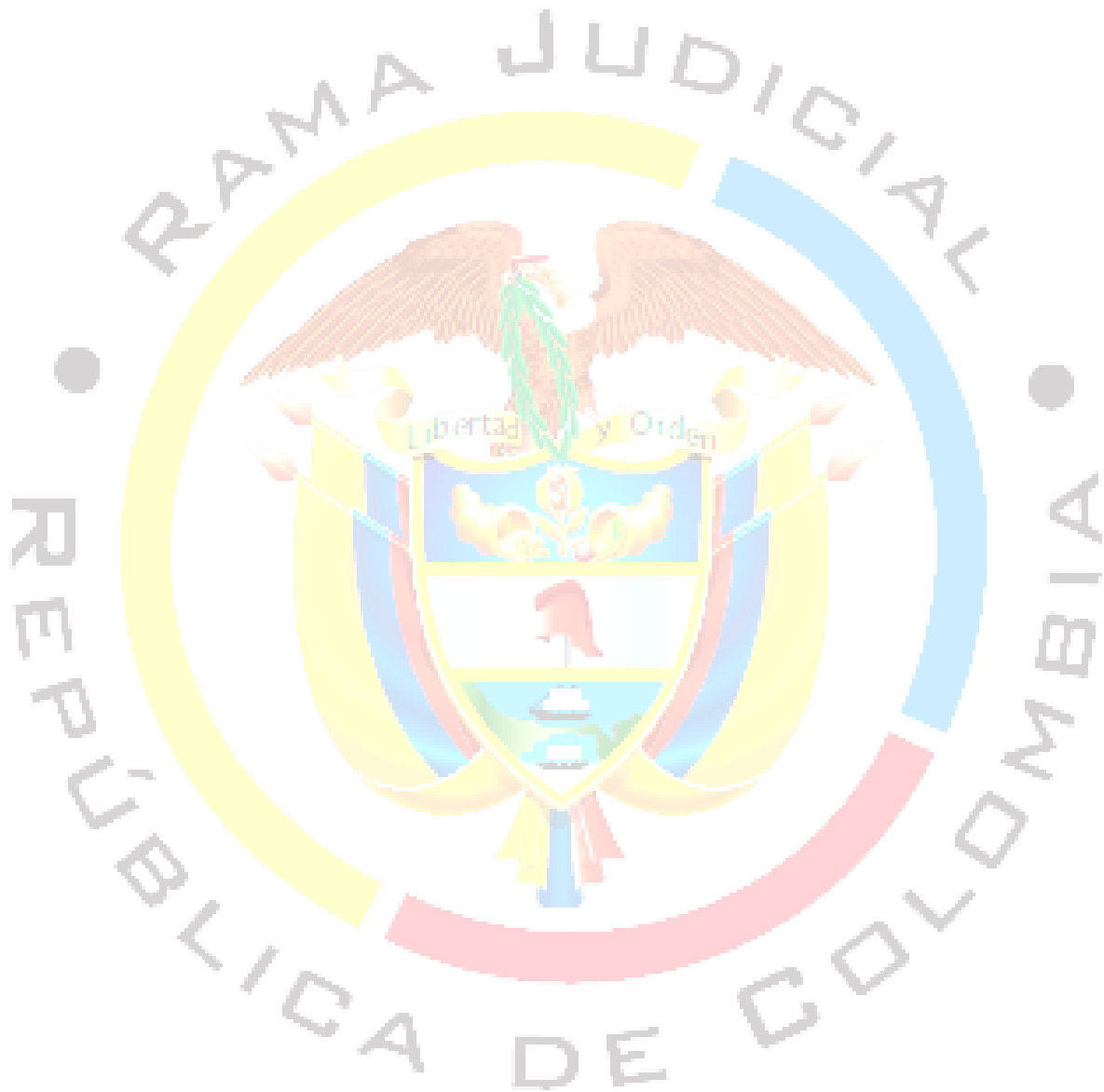
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4038039346769020b37d3f2f6eabc31ae9bc0d8f7485d581749f2f6f8a02f2a6**

Documento generado en 10/08/2022 10:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ADULTO MAYOR

Demandante: BLANCA CECILIA QUESADA CASTRO en representación del adulto mayor FACUNDO QUESADA

Demandada: RUBIELA QUESADA CASTRO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00228 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale el canal digital donde recibe notificaciones la demandada, pudiendo ser este, correo electrónico, whatsapp o cualquier perfil de red social, allegando las evidencias de como los obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 079

De hoy 11 de agosto de 2022

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca0685b82b7d633b10ee9bc81d0193b0066ba9ffc35a0cc1eb5e94e97317316**

Documento generado en 10/08/2022 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: NANCY RINCÓN VALDERRAMA

Demandado: PEDRO VARGAS CAMPOS


Radicación: 25307-31-84-002-2022-00229-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare la calidad en que actúan LAURA DANIELA PARRA QUIROGA y HARVEY NICOLÁS PARRA QUIROGA, aportando los correspondientes registros civiles o la copia del derecho de petición en virtud del cual los solicitó ante la autoridad competente.
2. Dilucide los hechos de la demanda aclarando si el demandado PEDRO VARGAS CAMPOS es fallecido aportando su registro de defunción o, en dado caso, de nacimiento o la copia del derecho de petición en virtud del cual los solicitó ante la autoridad competente, procediendo en la manera señalada en el artículo 87 del Código General del Proceso, en caso de ser necesario.
3. Señale el canal digital donde recibe notificaciones el demandado y/o sus herederos determinados, pudiendo ser este, correo electrónico, whatsapp o cualquier perfil de red social, allegando las evidencias de como los obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 079

De hoy 11 de agosto de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a6fb00574b867aa93ce2dbac896a124eec160760785736d0706004ace0be42**

Documento generado en 10/08/2022 10:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: ANA BIABEL CALDERÓN LOZANO

Demandada: ORFILIO FORERO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00231 00

ADMÍTASE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por ANA BIABEL CALDERÓN LOZANO en contra de ORFILIO FORERO. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.


Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, para lo cual, la parte actora deberá promover su notificación previo pago del arancel judicial.

MEDIDAS CAUTELARES

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1484091, 50S-40089089, 307-9229, 357-13617, 357-21641, 357-21920 y 357-5934, al igual que del automotor de placas IX35 GL, como el embargo y retención de los dineros que figuren a favor del demandado ORFILIO FORERO en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 3º del capítulo de medidas cautelares de la demanda. Secretaría oficie a quien corresponda.

Se reconoce personería al abogado ADÁN ALBERTO VÁSQUEZ MEJÍA como apoderado judicial de ANA BIABEL CALDERÓN LOZANO para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

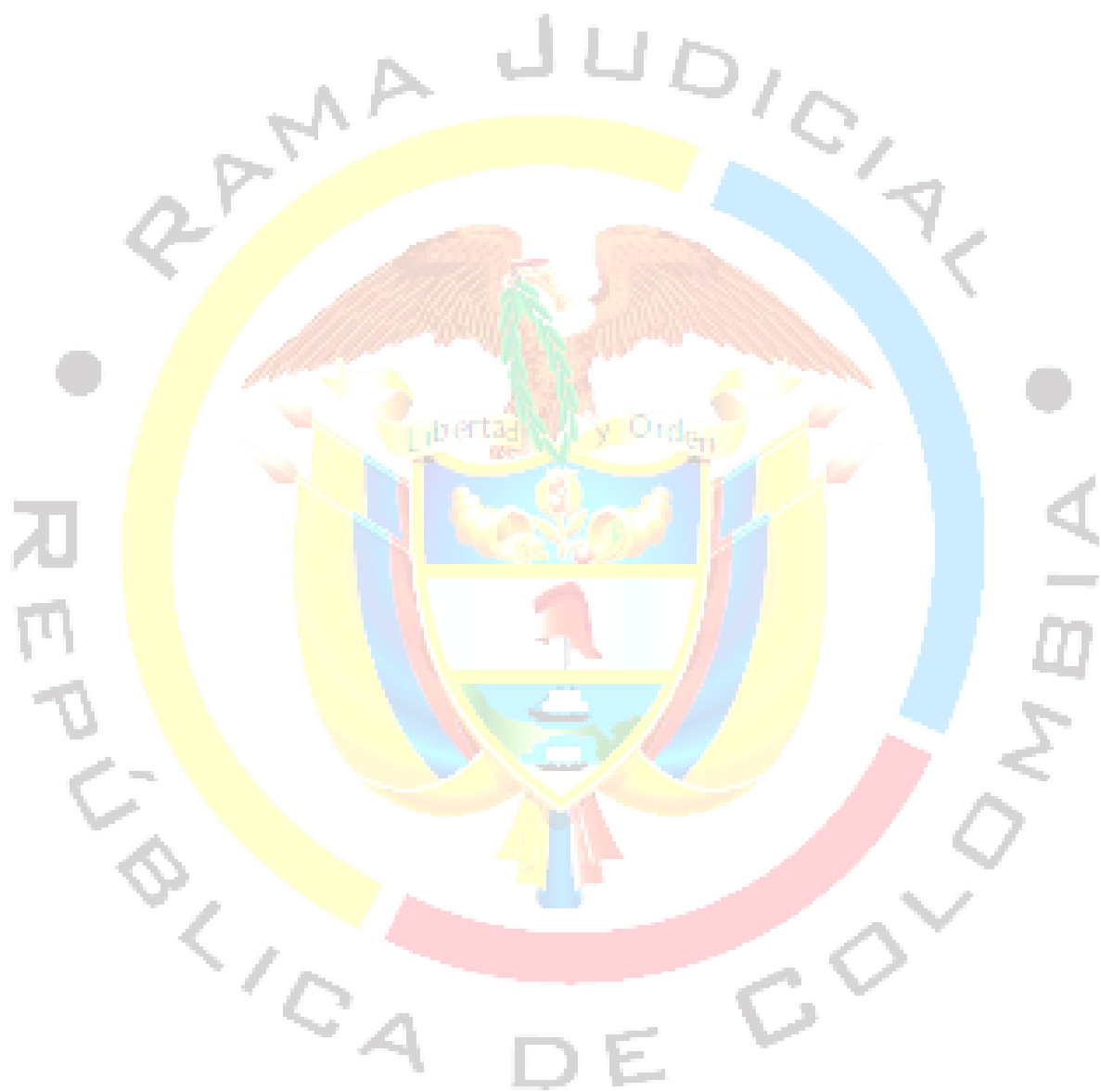
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76650d88cf060e78e1f1982dc89f0ea3e4989fc5ce4f479f8c11ac8cf480cef8**

Documento generado en 10/08/2022 01:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN ESPONTANEA DEL PATRIMONIO

Demandante: ANA CECILIA BECERRA CORREDOR

Vinculado: JAVIER ERNESTO DÍAZ ÁLVAREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00232-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Vincule al trámite a JAVIER ERNESTO DÍAZ ÁLVAREZ, CLAUDIA ALEXANDRA SAAVEDRA BECERRA, JAVIER ANDRÉS DÍAZ BECERRA y LAURA ALEJANDRA DÍAZ BECERRA, señalando el canal digital donde reciben notificaciones, pudiendo ser este, correo electrónico, whatsapp o cualquier perfil de red social, allegando las evidencias de como los obtuvo.
2. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a los vinculados, toda vez que no solicitó medidas cautelares.
3. Aporte el proyecto de escritura pública mediante el cual la actora pretende distribuir su patrimonio en vida.
4. Aclare si la afectación a vivienda familiar del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 307-12870 se encuentra actualmente vigente o en dado caso, aporte la determinación en virtud del cual fue levantado.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 079

De hoy 11 de agosto de 2022

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7373be9c5be665e789d0115467f8038fa9240abf11ef52f3862134e49214d2d**

Documento generado en 10/08/2022 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandantes: MARIA DOLORES VELÁSQUEZ BARRERO en representación de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN NIETO VELÁSQUEZ

Demandado: JAVIER NIETO DELGADO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00234 00

Toda vez que la copia del acta de conciliación del 12 de febrero de 2022 allegada como título base del recaudo cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra JAVIER NIETO DELGADO y a favor de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN NIETO VELÁSQUEZ representado por su progenitora MARIA DOLORES VELÁSQUEZ BARRERO, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$1.243.479,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre enero de 2022 y agosto de 2022, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.


SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Téngase en cuenta que la Defensora de familia DALBA MIREYA LOZANO DÍAZ actúa como garante de los intereses del menor JOHAN SEBASTIÁN NIETO VELÁSQUEZ, representado por su MARIA DOLORES VELÁSQUEZ BARRERO.

Notifíquese,

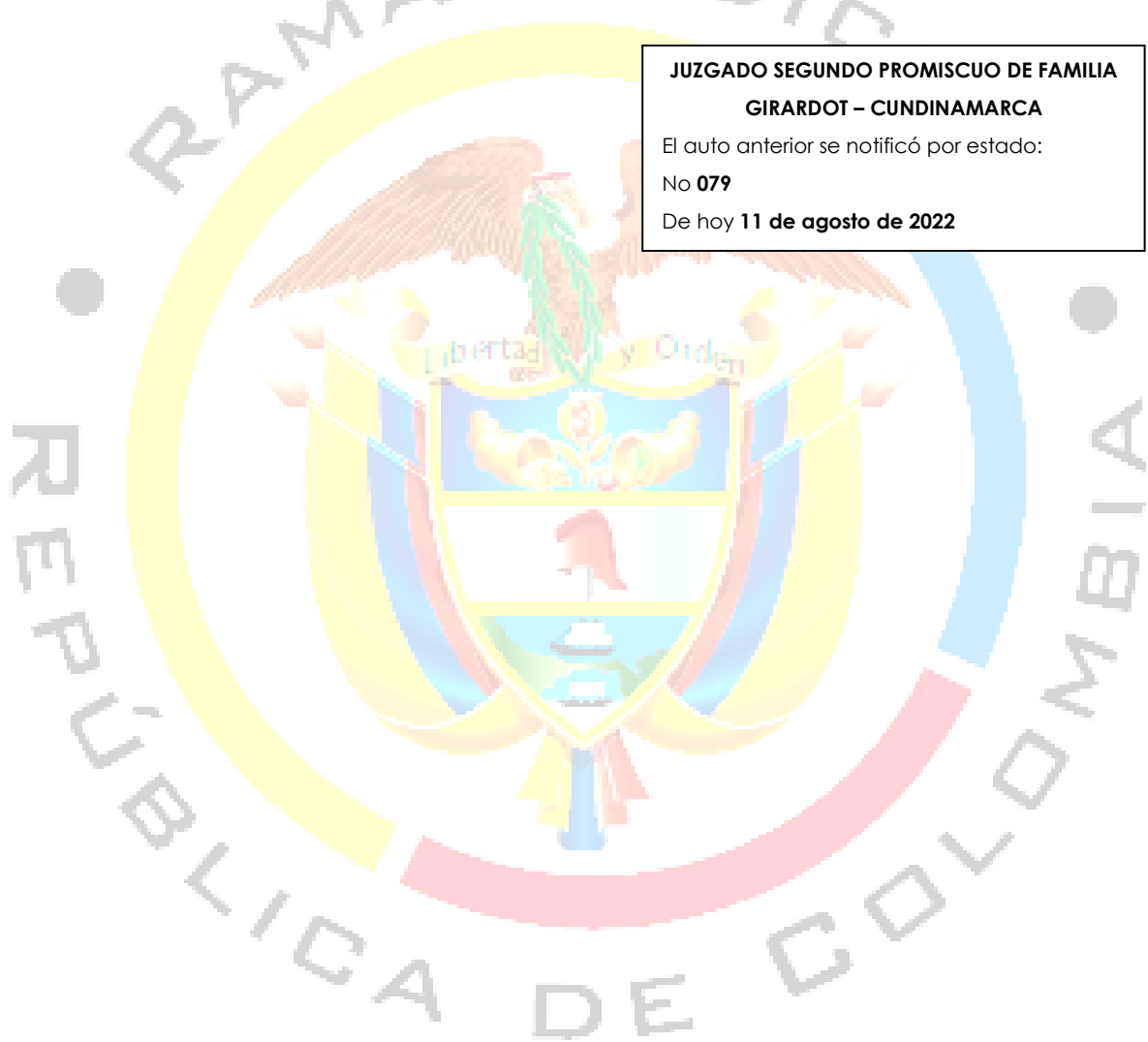

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6047e59290861d75f7e65ada67641d1f446043c4b1c567998bcf269d1b04ed**

Documento generado en 10/08/2022 11:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO en representación de su menor hijo KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ

Demandado: RICARDO SANABRIA CÁRDENAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00235 00

ADMÍTASE la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO en representación de su menor hijo KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ, en contra de RICARDO SANABRIA CÁRDENAS en calidad de padre del menor.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual la parte interesada deberá proceder de conformidad.


Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA a fin de que actúe en representación, garantía y protección de los derechos e intereses del menor KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ y se pronuncie expresamente frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término legal correspondiente.

Vincúlese al Ministerio Público e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se decreta como medida cautelar de alimentos a favor del menor KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ, el embargo del 50% del salario mensual que devenga el demandado RICARDO SANABRIA CÁRDENAS como miembro de la POLICÍA NACIONAL. Secretaría oficie al pagador correspondiente.

Se reconoce personería al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA como apoderado judicial de DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

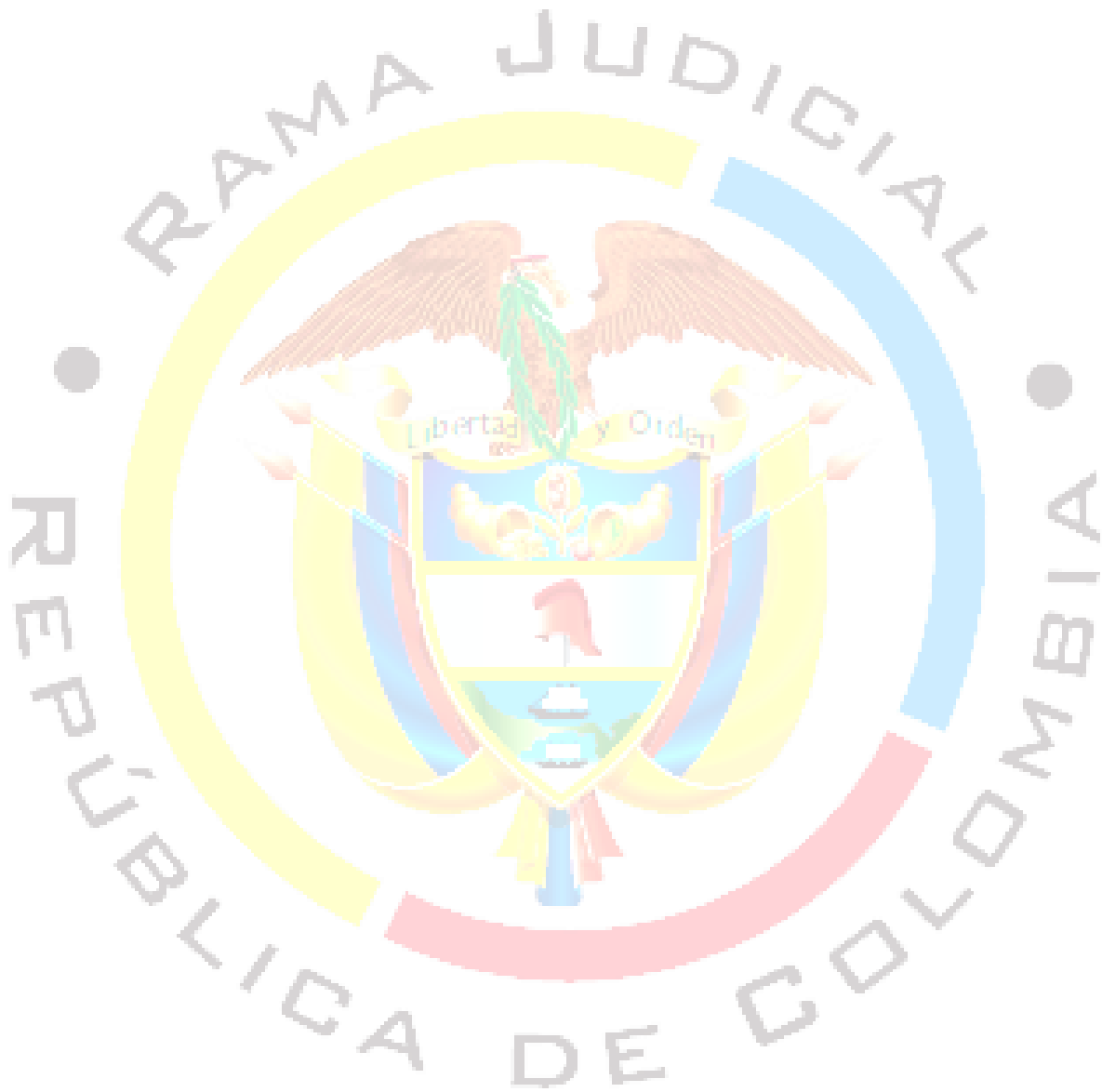
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8345fe062ff2df80edcbd4e3ff3b856792fc712322451e8e5217d6e24d3616**

Documento generado en 10/08/2022 07:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA – CUIDADO, CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NELSON DANILO RÍOS TAPIA en representación de su menor hijo THOMAS DAVID RÍOS ÁLVAREZ

Demandada: LUISA FERNANDA ÁLVAREZ CADENA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00236 00

Solicita NELSON DANILO RÍOS TAPIA en representación de su menor hijo THOMAS DAVID RÍOS ÁLVAREZ se declare en amparo de pobreza para presentar demanda de cuidado, custodia, regulación de visitas y alimentos de su menor hijo en contra de LUISA FERNANDA ÁLVAREZ CADENA en calidad de madre de la menor, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene la peticionaria en acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que lo represente a la Defensora Pública MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,


RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por NELSON DANILO RÍOS TAPIA.

SEGUNDO: NÓMBRESE como curador a la profesional en derecho mencionada, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

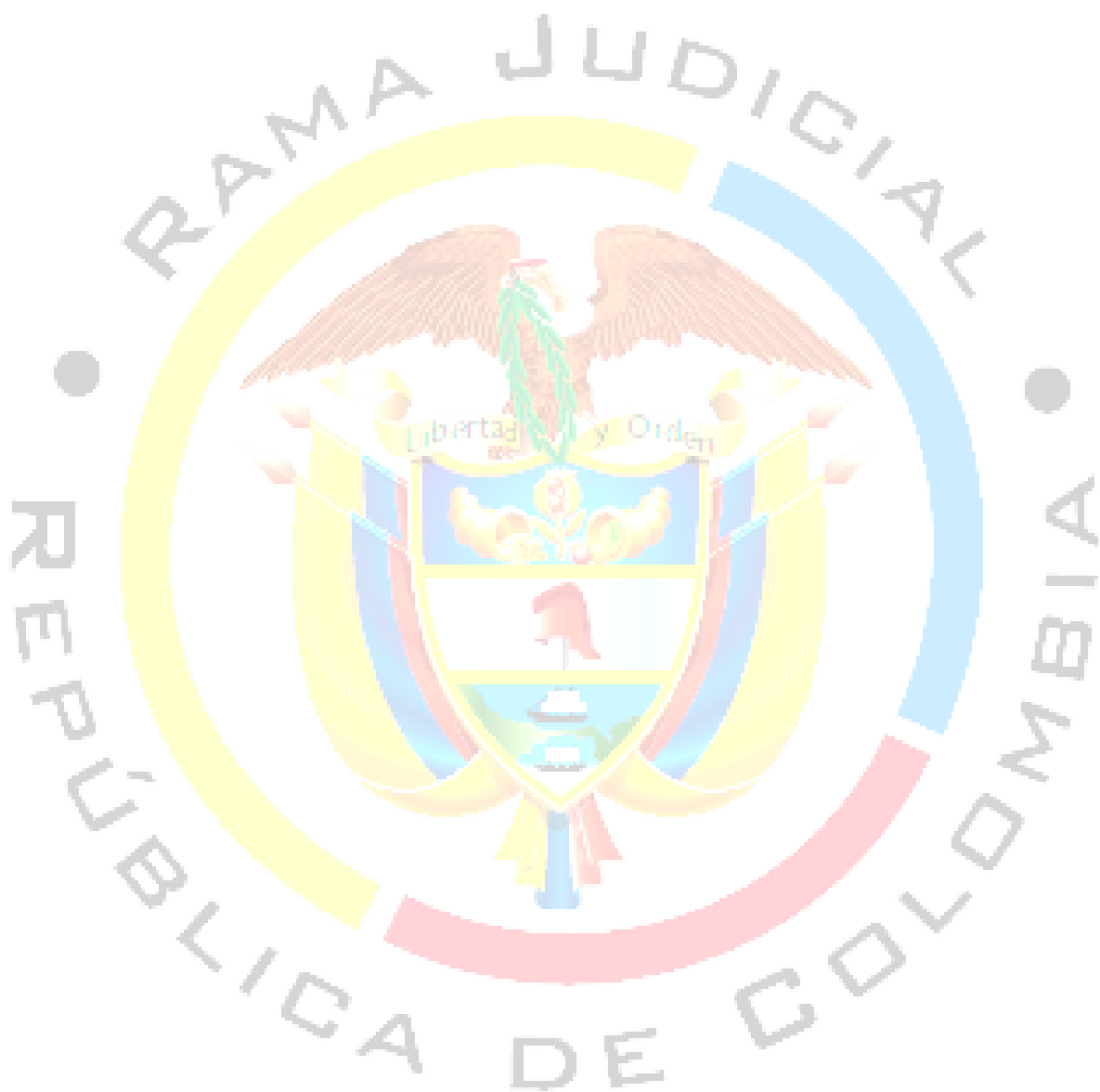
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d037dcb00cc92d7975930ba3644c8f3d52fa41b7687b7ec1886dfbcf1c0b84e5**

Documento generado en 10/08/2022 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: NARCISO CAICEDO SALAZAR

Demandada: NUNCIA RUIZ REINA


Radicación: 25307-31-84-002-2022-00237 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte los registros civiles de nacimiento de las partes o la copia del radicado del derecho de petición en virtud del cual lo solicitó ante la autoridad competente.
2. Allegue la copia de los radicados de los derechos de petición en donde solicitó a la COMISARIA DE FAMILIA DE NILO – CUNDINAMARCA la información que requiere y solicita se decrete de oficio.
3. Aclare las pretensiones de la demanda señalando con claridad la fecha en que inició y concluyó la convivencia que dio lugar a la declaración de unión marital de hecho solicitada en la demanda.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc32c4b7310c45c65f9b1667988572963d205a4e6c9524e71f5edb21ae8ef81**

Documento generado en 10/08/2022 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: YOJANA DEL PILAR IBÁÑEZ RUÍZ

Demandado: MIGUEL ÁNGEL MEDELLÍN PARDO


Radicación: 25307-31-84-002-2022-00238 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare el juramento estimatorio de la demanda, ajustándolo a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminado cada uno de los conceptos que persigue y su monto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9324334ec37644728fb6ae31bd5f2db37f2a0c28b4a8ab4afe0418cae6a9b0**

Documento generado en 10/08/2022 12:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO
Solicitantes: MARISOL QUINTERO SERRANO y JANER ALBERTO SÁNCHEZ RENZA
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00239 00
Sentencia No. 262

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinados en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, al interior del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO promovido por MARISOL QUINTERO SERRANO y JANER ALBERTO SÁNCHEZ RENZA, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS RELEVANTES

Indica el apoderado de los solicitantes que sus representados contrajeron matrimonio civil el 10 de mayo de 1995 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 2146329 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Girardot – Cundinamarca, procreando a los hoy mayores de edad HAROLD IVÁN SÁNCHEZ QUINTERO y GIZETH KATHERINE SÁNCHEZ QUINTERO, surgiendo entre ellos la respectiva sociedad conyugal, suspendiendo la vida en común el 5 de agosto de 2019, motivo por el cual confirieron poder al abogado LUIS ABRAHAM TORRES ROMERO para que solicite la cesación de los efectos civiles del matrimonio que los uno, junto con el consecuente estado de liquidación de la sociedad conyugal surgida en virtud del mismo, terminando la vida en común de los esposos, con la expedición de las copias del caso y anotaciones en los registros civiles correspondientes.

ACTUACIÓN PROCESAL

- a. La solicitud fue presentada de común acuerdo por medio de su mandatario de judicial al correo electrónico del Despacho destinado para el reparto de los asuntos de conocimiento del Juzgado.
- b. Conforme lo anterior y ante el común acuerdo presentado por las partes para el rompimiento del vínculo matrimonial en los términos del numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, observa el Despacho que es del caso pronunciarse en los términos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, plasmando en la

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

parte resolutive de esta determinación lo pertinente conforme lo aduce el artículo 389 del C. G. del P., tal como se procede a concretar.

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para intervenir en el proceso, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de plano que declare el divorcio del matrimonio civil celebrado entre MARISOL QUINTERO SERRANO y JANER ALBERTO SÁNCHEZ RENZA el 10 de mayo de 1995 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 2146329 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Girardot – Cundinamarca.

2. Si bien el contrato de matrimonio se encuentra consagrado en el artículo 113 del Código Civil y se perfecciona con el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, dando lugar al nacimiento de la sociedad conyugal y las obligaciones entre los cónyuges relativas a compartir un domicilio común, brindarse fidelidad, apoyo mutuo y el sostenimiento de los hijos en común, también lo es que este contrato civil se puede disolver por las causales indicadas en el artículo 154 de la norma sustancial civil y produciendo las consecuencias relativas a la terminación de la vida en común, al cesación de obligaciones civiles entre ellos y el estado de liquidación de la sociedad conyugal.

3. En el presente caso se observa que ante la solicitud mancomunada presentada por las partes, se desprende que existe común acuerdo entre los contrayentes para que se declare el divorcio del matrimonio civil que existe entre ellos en los términos del numeral 9º de la norma en comento, es decir “...*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia ...*”, motivo por el cual se procederá en la manera ordenada en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, plasmando en la parte resolutive de esta determinación lo pertinente conforme lo aduce el artículo 389 del C. G. del P y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre MARÍA MARISOL QUINTERO SERRANO y JANER ALBERTO SÁNCHEZ RENZA el 10 de

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

mayo de 1995 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 2146329 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Girardot – Cundinamarca, por la causal 9° del artículo 154 del Código Civil, teniendo en cuenta el común acuerdo manifestado en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara DISUELTA la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación en ceros.

TERCERO: OFÍCIESE al respectivo notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los consortes, haga la anotación pertinente conforme lo dispone el inciso 3° del párrafo 6° del artículo 9° de la Ley 25 de 1992.

CUARTO: El sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será de su propio cargo, así como lo relativo a la residencia, obligaciones alimentarias y respeto mutuo.

SEXTO: Aprobar el acuerdo aportado por los solicitantes en relación a la vida individual de las partes, su subsistencia independiente, renuncia a reclamarse alimentos entre ellos, a respetar la vida privada del otro y mantener una relación respetuosa y cordial.

SÉPTIMO: REMÍTASE de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, tal como lo ordena el numeral 6° del artículo 389 del Código General del Proceso.


OCTAVO: Expídanse copias auténticas de esta providencia, previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

NOVENO: No se condena en costas, por no figurar causadas.

DECIMO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

ONCEAVO: Reconocer personería al abogado LUIS ABRAHAM TORRES ROMERO, como apoderado judicial de los solicitantes MARÍA MARISOL QUINTERO SERRANO y JANER ALBERTO SÁNCHEZ RENZA.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6504bf9c2cdd4d97c0288776362ef6013f04232d08c8eee4695c0a0f47e1250**

Documento generado en 10/08/2022 12:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: AGUSTÍN RAQUEJO ROJAS

Demandados: JAIRO DÍAZ GUZMÁN, JOSÉ DÍAZ GUZMÁN (q.e.p.d.) representado por YOLIMA MARCELA DÍAZ ORJUELA y NASLY DÍAZ GUZMÁN, en calidad de herederos determinados de la causante ELIZABETH DÍAZ GUZMÁN, al igual que sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00241 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale el canal digital donde recibe notificaciones los demandados, pudiendo ser este, correo electrónico, whatsapp o cualquier perfil de red social, allegando las evidencias de como los obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712f90e6290a48ac8d5e622082710bb6e498445acba27eb3561fba7b07e74972**

Documento generado en 10/08/2022 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: ULDARICO VILLALOBOS PÉREZ

Demandada: MARIA GRISELDA YÉPEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00242 00

Toda vez que en el presente asunto no se agotó el requisito de procedibilidad en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 en relación al cuidado y custodia del menor hijo del demandante perseguida en la presente demanda y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda son susceptibles de conciliación a la luz del numeral 2º del artículo 40 de la ley en comento, en los términos del artículo 36 de la citada Ley 640 de 2001 el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, atendiendo lo analizado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Secretaría haga entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y dejando para ello las desanotaciones de Ley a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **11 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efec2bbb570e66327710a1410b41926b04d8af409d92925cc941d1eeacc9aa3**

Documento generado en 10/08/2022 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>